

ACUERDO DEL PLENO NO JURISDICCIONAL DE LA SALA SEGUNDA
DEL TRIBUNAL SUPREMO DEL DÍA 24-04-2018

Cuestión: Aprovechamiento de una situación de violencia: hurto o robo.

Acuerdo: Cuando aprovechando la comisión de un ilícito penal en el que se haya empleado violencia, y en la misma relación de inmediatez y unidad espacio temporal se realiza un apoderamiento de cosas muebles ajenas se entenderá que se comete un delito de robo del art. 237 del Código Penal cuando se haya perpetrado con inmediatez al acto violento y sin ruptura temporal y la violencia empleada facilite el acto del apoderamiento.